MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO

MODIFICATORIO N° 1 DEL CONTRATO N° 249-DISAN-EJC-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO Y GLORIA MARCELA PINEDA JAIMES IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 60.446.247 EXPEDIDA EN CUCUTA.

EL DIRECTOR DE SANIDAD EJÉRCITO, en su calidad de ORDENADOR DEL GASTO nombrado mediante Resolución 002 del 09 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta de Posesión Personal Militar N°001 del 10 de enero del 2024 , actuando en nombre y representación de la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO, y conforme a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, Resolución N°4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones; Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022, "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios" del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, quien en consecuencia representa, por la delegación conferida, a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO, entidad identificada con NIT. 901.440.188 -1, quien se denomina EL CONTRATANTE por una parte y por la otra **GLORIA MARCELA PINEDA JAIMES** identificada con la cédula de ciudadanía **N° 60.446.247** expedida en Cucuta, quien, para efectos del presente acto administrativo, se denominará EL CONTRATISTA,

I. CONSIDERANDO

Que el día 15 de Julio de 2026, se suscribió el contrato de prestación de servicios **N° 249-DISAN-EJC-2026** cuyo objeto es "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONOMICO EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – SECCIÓN CONTRATOS." entre LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO, y la señora **GLORIA MARCELA PINEDA JAIMES** identificada con la cédula de ciudadanía **N° 60.446.247** expedida en Cucuta.

Que en el CLAUSULA TERCERA "FORMA DE PAGO" se estableció:

"(⋯) LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO, cancelará el valor total del presente contrato la suma de $**18.983.333,33 DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** en seis (06) pagos, programados así:

N°	MES DE EJECUCIÓN	VALOR PAGO
1	16 DÍAS JULIO	$2.233.333,33
2	AGOSTO	$3.350.000,00
3	SEPTIEMBRE	$3.350.000,00
4	OCTUBRE	$3.350.000,00
5	NOVIEMBRE	$3.350.000,00
6	DICIEMBRE	$3.350.000,00
	TOTAL	**$18.983.333,33**

Durante la verificación del Contrato de Prestación de Servicios **No. 249-DISAN-EJC-2026** se evidenció un error involuntario de digitación en la cláusula CLAUSULA TERCERA "FORMA DE PAGO"**, correspondiente al valor del pago.** En dicha cláusula se registró la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($18.983.333,33), cuando el valor correcto, conforme a la disponibilidad presupuestal, y los demás documentos que integran el expediente contractual, corresponde a la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE($ 18.536.667),** así:

N°	MES DE EJECUCIÓN	VALOR PAGO
1	16 DÍAS JULIO	$1.786.667,00
2	AGOSTO	$3.350.000,00
3	SEPTIEMBRE	$3.350.000,00
4	OCTUBRE	$3.350.000,00
5	NOVIEMBRE	$3.350.000,00
6	DICIEMBRE	$3.350.000,00
	TOTAL	**$18.536.667,00**

El error identificado es de carácter meramente material y no modifica la voluntad de las partes, el objeto contractual, las obligaciones pactadas, el plazo de ejecución ni las condiciones económicas aprobadas durante la etapa precontractual. En consecuencia, el presente modificatorio tiene como único propósito corregir el error de digitación para armonizar el texto del contrato con los documentos que soportan el proceso de contratación y garantizar la correcta ejecución y liquidación del mismo, en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal.

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales, consagra:

> "ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

"corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

> Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (…) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Que, teniendo en cuenta que, en nuestro ordenamiento jurídico, caracterizado como Estado social de derecho sujeto al régimen de la supremacía de la ley, es claro que la actividad de la administración debe estar permanente subordinada a las normas legales –principio de legalidad–, que en nuestra Constitución Política se encuentra regulado en el artículo 6, así: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Que, en virtud de lo anterior, en criterio de esta Dirección Jurídica, cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acta, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Lo anterior, en garantía de los principios y postulados que rigen la contratación pública, especialmente los de igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, eficacia y la selección objetiva.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR lo descrito en la **CLAUSULA TERCERA "FORMA DE PAGO"** del contrato **N° 249-DISAN-EJC-2026**, la cual quedará de la siguiente manera:

"(…) LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO, cancelará el valor total del presente contrato la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$ 18.536.667),** así:

N°	MES DE EJECUCIÓN	VALOR PAGO
1	16 DÍAS JULIO	$1.786.667,00
2	AGOSTO	$3.350.000,00
3	SEPTIEMBRE	$3.350.000,00
4	OCTUBRE	$3.350.000,00
5	NOVIEMBRE	$3.350.000,00
6	DICIEMBRE	$3.350.000,00
	TOTAL	**$18.536.667,00**

PARÁGRAFO: La presente **MODIFICACIÓN** al contrato de prestación de servicios **N° 249-DISAN-EJC-2026**, es aprobada y firmada por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de Julio de dos mil veintiséis (2026).

Elaboró: LYSET CORTES
Jurídica Sección Contratos DISAN.